

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 19 DE FEBRERO DE 1974

No. 17.537

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto Ejecutivo No. 18 de 6 de febrero de 1974, por el cual se habilitan para diferentes tamaños timbres nacionales de licores para consumo local y para consumo en la Zona del Canal.

Vida Oficial de Provincias

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITANSE UNOS TIMBRES PARA EL CONSUMO LOCAL Y LA ZONA DEL CANAL

DECRETO EJECUTIVO No. 18 (de 6 de Feb. de 1974)

Por el cual se habilitan para diferentes tamaños timbres nacionales de licores para "consumo local" y para "consumo en la Zona del Canal".

EL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL CONSIDERANDO:

Que la existencia de timbres de licores nacionales para "consumo local" y para "consumo Zona del Canal" se encuentra agotada.

Que la casa impresora THOMAS DE LA RUE & CO LTD. de Londres—Inglaterra, quien tiene a su cargo el suministro de Papel Sellado y Timbres Fiscales y Timbres de Licores ha comunicado, que debido a la escasez mundial de papel, no podrá cumplir con las fechas de entrega de los timbres de la denominación mencionada.

Que actualmente se encuentra en existencia grandes cantidades de timbres nacionales de licores de 1/16 de litros para "consumo local" y para "consumo Zona del Canal", sin que sea por lo pronto necesaria su utilización.

Que se hace necesario tomar las medidas del caso para evitar los perjuicios que ocasionaría esta escasez en la recaudación de los nuevos impuestos de licores establecidos en la Ley No. 2 de 1972.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: HABILITASE para litros "consumo local" 200.000 timbres de licores nacionales de 1/16 litros "consumo local".

La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres así:

"HABILITADO A LITRO—"CONSUMO LOCAL"

Decreto No. — de — de 1974

ARTICULO SEGUNDO: HABILITASE para botellas "consumo local" 800.000 timbres de licores nacionales de 1/16 litros "consumo local". La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así:

"HABILITADO A BOTELLA—"CONSUMO LOCAL" Decreto No. — de — de 1974.

ARTICULO TERCERO: HABILITASE para 1/2 botellas "consumo local" 200.000 timbres de licores nacionales de 1/16 litros "consumo local". La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así.

"HABILITADO A 1/2 BOTELLA—"CONSUMO LOCAL" Decreto No. — de — de 1974.

ARTICULO CUARTO: HABILITASE para 1/4 de litros "consumo local" 350.000 timbres de licores nacionales de 1/6 litros, "consumo local".

La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así:

"HABILITADO A 1/4 DE LITRO—"CONSUMO LOCAL" Decreto No. — de — de 1974.

ARTICULO QUINTO: HABILITASE para 1/8 de litro "consumo local" 50.000 timbres de licores nacionales de 1/16 litros "consumo local".

La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así.

"HABILITADO A 1/8 DE LITRO—"CONSUMO LOCAL" Decreto No. — de — de 1974.

ARTICULO SEXTO: HABILITASE para litros "consumo Zona del Canal" 500.000 timbres de licores nacionales de 1/16 de litro "consumo Zona del Canal".

La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así.

"HABILITADO A LITRO—"CONSUMO ZONA DEL Canal" Decreto No. — de — de 1974.

ARTICULO SEPTIMO: HABILITASE para botellas "consumo Zona del Canal" 75.000 timbres de licores nacionales de 1/16 de litro "consumo Zona del Canal".

La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

"HABILITADO A BOTELLAS—"CONSUMO ZONA DEL CANAL" Decreto No. — de — de 1974.

ARTICULO OCTAVO: HABILITASE para 1/4 de litros "consumo Zona del Canal 200.000 timbres de licores nacionales de 1/16 de litro "consumo Zona del Canal".

La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así.

"HABILITADO A 1/4 DE LITRO—"CONSUMO ZONA DEL CANAL" Decreto No. — de — de 1974.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto regirá a partir de su expedición

COMUNIQUESE PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Feb. de mil novecientos setenta y cuatro

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIASACUERDO NUMERO 8-1974
(de 31 de enero)

Por medio del cual se traspasa a título de plena propiedad un lote de terreno municipal al Instituto Panameño de Habitación Especial, como obra de asistencia social, se autoriza al Sr. Alcalde del

Distrito para que en nombre y representación del Municipio de La Chorrera firme la respectiva Escritura Pública de traspaso, se deroga en toda y cada una de sus partes el Acuerdo Municipal No. 61 de 15 de junio de 1971.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Municipal No. 61 de 15 de junio de 1971, se declaró Objeto de Utilidad Pública un Lote de terreno Municipal Urbano, ubicado en la Barriada La Revolución del Barrio Balboa de esta ciudad Cabecera, se destina para la construcción de los Edificios y Campos de Juegos de dicha institución, se hace el traspaso al I.P.H.E. y se autoriza al Sr. Alcalde y al Sr. Personero Municipal para firmar la correspondiente Escritura Pública;

Que de conformidad con las conversaciones sostenidas por el Sr. Alcalde del Distrito y los dirigentes del I.P.H.E., se acordó transferir el lote de terreno a que se refiere el considerado anterior a otro lote Municipal, el cual se encuentra ubicado en la Calle que conduce al Balneario del Chorro, del Barrio Colón de esta ciudad Cabecera.

Que sobre el lote de terreno que se acordó transferir a dicha Institución esta municipalidad construyó con sus propios fondos un edificio donde se encuentra actualmente funcionando la Escuela de Sordomudos del I.P.H.E.

Que sólo falta llenar las formalidades legales correspondientes para hacer el traspaso a título de plena propiedad del nuevo lote, por lo que esta Honorable Cámara en atención a lo que dispone la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre Régimen Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declárase objeto de utilidad pública y como obra de asistencia social, un lote de terreno Municipal ubicado en la calle que conduce al Balneario del Chorro del Barrio Colón de esta Ciudad Cabecera. Este lote forma parte de la Finca 6028 de propiedad de este Municipio, inscrita en el Registro Público Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Distrito de La Chorrera, al folio 104 del tomo 194 y deberá ser segregada de la Finca pre-citada. El lote tiene las siguientes medidas y linderos: "Partiendo del punto número 1, que dista 10 Mts. del eje de la Calle del Chorro con rumbo N-79o. 30' W, con una distancia de 48.50 Mts. se encuentra el punto 2; del punto 2 con rumbo N- 68o. 00' W, con una distancia de 65.00 Mts. se encuentra el punto número 3; del punto 3 con rumbo S-66o. 29' W, a una distancia de 48.27 Mts. se encuentra el punto número 4; del punto 4 con rumbo N-66o. 10' W, con una distancia de 48.27 Mts. se encuentra el punto número 5 con rumbo N-51o. 48' Este, con una distancia de 6.66 Mts. se encuentra el punto

número 6; del punto 6 con rumbo S-86o. 05' E. con una distancia de 15.17 Mts. se encuentra el punto número 8; del punto 8 con rumbo No. 74o. 03'E. con una distancia de 11.90 Mts. se encuentra el punto número 9; del punto 9 con rumbo S-35o. 40'E. con una distancia de 5.76 Mts. se encuentra el punto No. 10 con rumbo S-68o. 06' E. con una distancia de 25.92 Mts. se encuentra el punto No. 11, del punto No. 11 con rumbo S- 72o.57' E. con una distancia de 67.31 Mts. se encuentra el punto No. 12; del punto No. 12, con rumbo S-61o. 04' E. con una distancia de 12.49 Mts. se encuentra el punto No. 13; con rumbo S-82o. 47' E. con una distancia de 5.89 Mts. se encuentra el punto Número 14; del punto No. 14 con rumbo S-15o. 29' E. con una distancia de 87.94 Mts. se encuentra el punto número 1, original de partida con que se cierra el polígono, o sea un a extensión superficial de nueve mil ciento noventa y dos metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados (9,192.62 Mts.2).

Linderos Generales: Norte, Predios de Eugenia González y Pedro Chen Yee, Sur, Predio de la Arquidiócesis de Panamá; Este Calle de El Chorro; y Oeste Ave. Norte San Martín de Porres.

ARTICULO SEGUNDO: El lote descrito en el artículo anterior se le traspasa a el I.P.H.E. a título de plena propiedad y deberá ser segregado de la Finca 6028 de propiedad de este Municipio e inscrito en el Registro Público Sección de la Propiedad, Prov. de Panamá, Distrito de La Chorrera, al folio 104, del Tomo 194, para lo cual se autoriza al Sr. Alcalde del Distrito de La Chorrera, para que en nombre de este Municipio, firme la correspondiente Escritura Pública.

ARTICULO TERCERO: Se deroga en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Municipal No. 61 de 15 de junio de 1971 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

PARAGRAFO: Este Acuerdo rige desde su aprobación y deberá ser promulgado en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente, fdo. Lic. Edmundo Bermúdez

La Vicepresidenta, fdo. H. R. Nora E. de García

El Secretario, fdo. Sr. Gastón G. Garrido.

Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá,
Secretaría General del Consejo Municipal.

Gastón G. Garrido.

ACUERDO No. 18

De 7 de febrero de 1974

Por el cual se desarrollan los Artículos 74 y 75 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Legislación mediante Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, ha legislado sobre varios aspectos de índole Municipal entre otros, el referente a los Impuestos y Contribuciones;

Que es atribución del Consejo Municipal desarrollar las normas dictadas en la Ley 106 de 1973, que no se encuentran contempladas en Acuerdos Municipales, a fin de legitimar su validez;

Que con el fin de fortalecer la Hacienda Municipal, se ha creado en la Ley, nuevos impuestos o contribuciones Municipales que ameritan una reglamentación especial, toda vez que de ello depende el cobro de los nuevos tributos que han sido materia de Ley;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ANUNCIOS COMERCIALES EN CINES (RENTA 104)

Los anuncios comerciales en cinematógrafos pagarán por mes o fracción de mes de B/2.00 a B/15.00

Para determinar el gravamen correspondiente se tendrá en cuenta la duración de la exhibición de cada anuncio comercial y la categoría del Teatro en que se exhiban.

El pago del impuesto corresponderá hacerlo al propio Teatro, el que deberá presentar una relación mensual con la indicación de cada anuncio exhibido y la duración de exhibición.

ARTICULO SEGUNDO: APARATOS MECANICOS DE VENTA AUTOMATICA DE PRODUCTOS (RENTA 105).

Los aparatos mecánicos para venta automática de productos pagarán por mes o fracción de mes B/5.00 c/u.

ARTICULO TERCERO: APARATOS PARA MEDIR ENERGIA, LIQUIDOS Y GAS (RENTA 106).

Los aparatos para medir energía, líquidos y gas pagarán un impuesto anual como sigue:

- 1) Aparatos para determinar kilovatios, horas consumo de energía eléctrica c/u B/2.00
- 2) Aparatos para medir la venta o despacho de líquidos c/u B/5.00.
- 3) Aparatos para el despacho de gas licuado, según su capacidad, c/u de B/1.30 a B/1.00.

ARTICULO CUARTO: BANCOS PRIVADOS (RENTA 113).

Conforme a su capital invertido, volumen de operaciones, ubicación, capacidad productiva.

- | | |
|----------------------|----------|
| 1) Primera categoría | B/400.00 |
| 2) Segunda Categoría | B/300.00 |
| 3) Tercera Categoría | B/200.00 |
| 4) Cuarta Categoría | B/100.00 |

ARTICULO QUINTO: CAPITALIZADORAS Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS (RENTA 114).

Las empresas Capitalizadoras y de Fondos Mutuos pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo con las cuotas que reciban, un impuesto de B/50.00 a B/300.00.

El Tesorero Municipal, con base en las declaraciones de las empresas, fijará el impuesto que deberá pagar cada empresa dentro de los límites señalados, basado en su volumen de operaciones, ingresos brutos, y Capital invertido.

ARTICULO SEXTO: Las empresas que se dediquen a la compra-venta y administración de Bienes Raíces, pagarán un impuesto mensual así: B/25.00 a B/300.00.

Para la determinación del impuesto a pagar, se tomará en cuenta los ingresos brutos y el Capital invertido del negocio.

ARTICULO SEPTIMO:— CLUBES DE MERCANCIAS (RENTA 118).

Los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas, que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "Clubes de Mercancías", en general pagarán 1/20/o mensual del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial.

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

PARAGRAFO: Se entiende por lista la numeración de 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia y para los efectos de los gravámenes establecidos en este Acuerdo, se aplicarán a cualquier lista con más de cinco (5) socios o clientes.

ARTICULO OCTAVO: ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE TELEVISION (RENTA 126)

a) Los estudios fotográficos pagarán por mes o fracción de mes de B/10.00 a B/100.00

Para la calificación del impuesto que deba pagar cada Contribuyente, se tomará en cuenta su ubicación, área del local que ocupa, calidad, capacidad del equipo que se utilice y volumen de operaciones.

b) Los estudios de Televisión pagarán por mes o fracción de mes B/150.00 a B/300.00

Para la calificación del impuesto que deba pagar cada Contribuyente se tomará en cuenta los ingresos brutos en concepto de anuncios, Capital invertido y el número de repetidoras en la República de Panamá.

ARTICULO NOVENO: JUEGOS PERMITIDOS (RENTA 163)

Se entiende por Juegos Permitidos, la explotación de GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES.

Las personas naturales o jurídicas que estén autorizadas para la operación de galleras, bolos y boliches de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de la Ley 55 de 10 de

julio de 1973, pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo con su capacidad productiva y ubicación así:

a) Galleras de B/75.00 a B/200.00

b) Juegos de bolos de B/100.00 a B/300.00.

c) Juegos de boliches de B/450.00 a B/550.00

Podrán concederse permisos para juegos transitorios, que deberán pagar los siguientes impuestos diarios:

a) Para juegos de gallos de B/10.00 a B/50.00.

b) Para juegos de bolos de B/20.00 a B/75.00.

c) Para juegos de boliches de B/40.00 a B/100.00.

ARTICULO DECIMO: LABORATORIOS Y CLINICAS COMERCIALES E INDUSTRIALES (RENTA 164)

Los laboratorios y clínicas comerciales e industriales pagarán un impuesto mensual de B/20.00 a B/300.00.

Para la calificación del impuesto que deban pagar los laboratorios y clínicas se tomará en cuenta principalmente, su ubicación, área que ocupa, cantidad y calidad del equipo que se utilice, número de cuartos o camas y número de personas que laboran en los establecimientos.

ARTICULO UNDECIMO: MERCADOS PRIVADOS (Renta 166)

Los mercados privados pagarán un impuesto mensual de B/50.00 a B/150.00.

Para la determinación del impuesto que deben pagar los mercados se tomará en cuenta el número de bancos o espacios que contengan y el valor del inventario.

ARTICULO DUODECIMO: PROSTIBULOS, CABARETS Y BOITES (RENTA 171).

a) Los prostibulos pagarán un impuesto mensual de B/100.00 a B/300.00

b) Los cabarets pagarán un impuesto mensual de B/50.00 a B/300.00

c) Los boites pagarán un impuesto mensual de B/50.00 a B/200.00.

Para la determinación de los impuestos que deban pagar dentro de este Artículo respecto a Cabarets y Boites, se tomará en cuenta entre otros, los siguientes elementos: Capacidad Productiva, Tamaño del local, Capacidad de Asiento, Precio de entrada, Ingresos brutos y calidad del espectáculo.

Para los prostibulos el número de alternadoras.

ARTICULO DECIMO TERCERO: OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS (RENTA 186)

Las actividades lucrativas que operen dentro del Distrito y que no estén clasificadas en los impuestos y contribuciones comprendidas dentro del Capítulo I del Presupuesto de Ingresos, pagarán un impuesto mensual de B/10.00 a B/300.00.

Para la calificación del impuesto que deban pagar las personas naturales o jurídicas clasificadas dentro de esta Renta, se tomará en cuenta los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad o ocupación el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipos, el número de trabajadores, el número

aproximado de clientes, el número de compañías representantes, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir después de 30 días de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE,
(Fdo.) Sergio Rodríguez B.
Alcalde del Distrito

EL VICEPRESIDENTE
(fdo) Alberto Pons

EL SECRETARIO ENCARGADO,
(fdo) Erick Jaime Bell Moreno

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Erick Jaime Bell Moreno Secretario General
Encargado

Panamá, 13 de febrero de 1974

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CATORCE (14)
El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Hilario Marín, de generales y paradero desconocidos, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario sobre prescripción adquisitiva de dominio que en su contra ha promovido la señora Albertina Atencio de Vega, mediante apoderado especial que lo es el Licdo. Fernando Bustos González, sobre la Finca Número 2854, inscrita al Tomo 359, Folio 158, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, denominada "El Morrito", ubicada en el Distrito de Río de Jesús, cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público; y para lo cual se le concede al demandado un término de diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete Número 113, de 22 de abril de 1969, con advertencia de que sino se presenta a estar a derecho dentro del término del emplazamiento se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.
El Secretario,
(fdo.) CRISTOBAL HIDALGO
L730576
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CARLOS PEDRO POLICARPO GUTIERREZ TUÑON, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

..... por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:** Que está abierta la sucesión de CARLOS PEDRO POLICARPO GUTIERREZ TUÑON, desde el día 22 de noviembre de 1973, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero sin perjuicios de terceros ENRIQUE ALBERTO GUTIERREZ TUÑON, en su condición de hermano del causante; y **ORDENA:** Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y Notifíquese,
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sra.)"

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público en la Secretaría del Tribunal hoy once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(fdo) GLADYS DE GROSSO (Sra.)

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
L730583
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente EMILIO FERNANDEZ LOUIS, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, SEBASTIANA FIGUEROA DE FERNANDEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito
(fdo) Jesús Palacios Barría,
Secretario

L-727560
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor DOMINGO TEODORO LAVIT, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio interpuesto por ESTERLINDA VERGARA MARQUINEZ DE LAVIT en su contra.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Des-

pacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973); y copia del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario,
(fdo) Esteban Poveda C.

L519396
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan tener interés de oponerse a la declaratoria de MATRIMONIO DE HECHO de la señora Angelina Bonifatti L. y el difunto ALLAN ROBERTO JONES WILLIAMS, con audiencia del Ministerio Público a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la anterior solicitud en el término de diez días.

La petición tiene como hechos los siguientes:

"Primeramente: Angelina Bonifatti L. mantuvo unión de hecho con el señor Allan Roberto Jones Williams, durante 5 años consecutivos, en condiciones de singularidad y estabilidad. Segundo: Allan Roberto Jones Williams murió el 10 de agosto de 1973.

Tercero: Angelina Bonifatti L. y Allan Roberto Jones Williams mantuvieron unión de hecho sin impedimento legal alguno."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad,

Panamá, 12 de febrero de 1974.-

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci,
(fdo) Gladys de Grosso sria.)
L-727965
(tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA a Germán Rivera, para que en el término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPTACION de su menor hija ANDREA EUGENIA RIVERA BONILLA propuesto por Larry W. Sanders y su esposa Mellice Alice Sanders.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Lic. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Magda Guzmán
Secretaría
L730669
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito, de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de VIRGINIA SAN CHEZ SOBENIS DE CORTES, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 413-DAVID, veinte (20) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973)."

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de VIRGINIA SANCHEZ SOBENIS DE CORTES, desde el día treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1970), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, --ENEY MARIA POLANCO SANCHEZ o ANAYS MARIA SANCHEZ, en su condición de hija de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Franklin A. Jiménez, Juez Primero del Circuito, --Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, veintidós (22) de Noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

DAVID, 22 de noviembre de 1973.

El Juez:
(fdo.) F. A. Jiménez,

El Secretario,
(fdo.) Félix A. Morales.
L720604
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente ELENA RUIZ DE SMALL, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, RUPERTO SILVESTRE SMALL, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación,

(fdo.) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito, -
(fdo.) Jesús Palacios Barría
Secretario
L727559
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ANDREA PEREY

RA VDA. DE DE LEON (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

"VISTOS:.....

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de la Señora ANDREA PEREIRA VDA. DE DE LEON (q.e.p.d.) desde el día 16 de julio de 1968; y

b) Son herederos del causante, en su condición de hijo, el señor ALEJANDRO MENDEZ PEREIRA.

SE ORDENA:

1o.- "Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2o.- Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingreso; y

3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1608 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo) Francisco Zaldívar S., (fdo) Jesús Palacios Barría, Srío."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

Jesús Palacios Barría
Secretario

L-727940
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, EMPLAZA:

a GUSTAVO L. ESCOBAR, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez-días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa TULIA E. ORTEGA DE ESCOBAR.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy once de febrero del mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,
(Fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.
(Fdo) G. de Groaso (Sria)
L.730584
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en las sucesiones intestadas de DOROTEO CASTILLO CAMPOS y MARIA DEL CARMEN CONCEPCION DE CASTILLO, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI - Auto No. 41 - DAVID, primero (1) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

VISTOS:.....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Que están abiertas las sucesiones de DOROTEO CASTILLO CAMPOS y MARIA DEL CARMEN CONCEPCION DE CASTILLO, desde el veintinueve (29) de abril y veintiséis (26) de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972), respectivamente, fechas de las defunciones de dichos causantes; Que es heredero, sin perjuicio de terceros, --HERMINIO CASTILLO CONCEPCION en su condición de hijo de dichos causantes.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo) F. A. Jiménez, Juez Primero del Circuito -- Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, ocho (8) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.

El Juez
(fdo) F. A. Jiménez
El Secretario
(fdo) Félix A. Morales

L-730603
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EDICTO No. 3

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ISMAEL NAVARRO GUTIERREZ, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en Ave. de Las Américas y Calles San Francisco No. 2933, con cédula de identidad personal No. 7-31-289, en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado EN CALLE PENONOME, del barrio COLON, corregimiento de, de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON 30,00 Mts.
SUR: CALLE PENONOME CON 30,00 Mts.
ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 20,00 Mts.
OESTE: CALLE SAN PABLO CON 20,00 Mts.
Area total del terreno SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ,

El jefe del Dpto. de Catastro Municipal.
(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ,

L730575
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EDICTO NUMERO 47

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) EVELIO RUIZ ZAMORA, panameño, mayor de edad, soltero con residencia en Calle La Feria, casa No. 3616 y portador de la cédula de I.P. No. 8-133-688, en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Sector Este del La Feria del barrio Balboa, Corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: CALLE DEL RIO CON 20,00mts.

Sur: RIO MARTIN SANCHEZ CON 22,30mts.

Este: CALLE SAN MARTIN CON 21,50mts.

Oeste: TERRENO MUNICIPAL CON 31,60mts.

Area total del terreno QUINIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS (331,16 mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(Fdo.) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.

L.615824

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a BERTA ALICIA FERNANDEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en contra de la SUCESION DE HUMBERTO ARANGUREN DIAZ por "INVERSIONES PANAMA FLORIDA, S.A."

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez

(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L727779

(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 1

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor JOSE INOCENCIO DE LEON R., varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta

Editora Renovación, S.A.

ciudad de La Chorrera, constructor, con cédula de identidad personal No. 8-215-2017, en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SAN JOSE, del barrio COLON, corregimiento de, de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE NAZARIA L. DE LEON CON 23,50 Mts.

SUR: PREDIO DE CARLOS M. LIZARRAGA CON 23,50 Mts.

ESTE: PREDIO DE ANASTACIO DE LEON CON 7,20 Mts.

OESTE: CALLE SAN JOSE CON 7,40 Mts.

Area total del terreno CIENTO SETENTA Y UN METRO CUADRADO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, (171,54 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de enero de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(Fdo.) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.

L.727752

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por José Pérez Sleiro contra Dennis Washington Campbell, se ha señalado el día cuatro (4) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), para que dentro de las horas hábiles sea vendido en pública subasta el bien que a continuación se describe:

Vehículo marca Pontiac, motor 041680 año 1962 con placa P-3-01852, color verde oscuro, capota blanca.

Servirá de postura base para el remate la suma de CIENTO CINCUENTA BALROAS (B/150,00), y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".

Viciado una vez el remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 12 de febrero de 1974.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor

AFRANIO CRESPO A.

L730690

(Única publicación)